

**RESOLUCION No. SBS-2014-0675**

**PEDRO SOLINES CHACÓN  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS  
CONSIDERANDO:**

**QUE** el primer inciso del artículo 78 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que las instituciones financieras se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de las disposiciones tributarias;

**QUE** con la Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo, se reforma el artículo 14 de la Ley de Abono Tributario, permitiendo que se cancele con certificados de abono tributario, cualquier obligación contraída con instituciones del sistema financiero público.;

**QUE** el artículo 15 de la indicada Ley de Abono Tributario define a los certificados de abono tributario como documentos libremente negociables que pueden ser cedidos mediante endoso; por lo que la tercera disposición transitoria del Reglamento a la Ley de Abono Tributario dispone al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) que efectúe los trámites legales necesarios de acuerdo a la normativa vigente, para el registro e inscripción como títulos valores, de las notas de crédito desmaterializadas emitidas por esta entidad con ocasión de los Certificados de Abono Tributario;

**QUE** la Ley de Mercado de Valores en su artículo 2, al definir lo que es un título valor, no señala la exigencia de que deban tener una tasa de interés, ni fecha de vencimiento ni características de negociación, estableciendo como condición para así reconocerlo, al derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores; por lo que al contener los Certificados de Abono Tributario derechos económicos que pueden ser negociados en el mercado de valores, por definición de la Ley de Abono Tributario, no existiría limitación a su libre negociación y circulación y por lo tanto son títulos valores;

**QUE** con resolución No. JB-2013-2466, de 30 de abril del 2013, la Junta Bancaria resuelve autorizar a la Corporación Financiera Nacional para que sin perjuicio de su objetivo fundamental de banca de desarrollo, efectúe las operaciones indicadas en el artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

**QUE** es necesario reformar el Catálogo Único de Cuentas para uso del sistema financiero, con el propósito de crear una cuenta en la que las entidades financieras públicas registren los certificados de abono tributario que reciban en pago de las obligaciones contraídas por sus deudores; y, las transacciones generadas en las nuevas operaciones que realiza la Corporación Financiera Nacional;

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre  
N24-185 y Madrid  
Tel: (593 2) 299 7600  
(593 2) 299 6100

**Guayaquil**  
Chimborazo 412  
Y Aguirre  
Tel: (593 4) 370 4200

**Cuenca**  
Antonio Borrero 710  
y Presidente Córdova  
Tel: (593 7) 283 5961  
(593 7) 283 5726

**Portoviejo**  
Calle Olmedo  
y Alajuela, esquina  
Tel: (593 5) 263 4951  
(593 5) 263 5810

**QUE** mediante memorando No. INJ-DNJ-SN-2014-0581, de 7 de agosto del 2014, la Intendencia Nacional Jurídica recomienda la suscripción de la presente resolución; y,

**EN** ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** En el plan del Catálogo Único de Cuentas efectuar la siguiente reforma:

1. Crear la subcuenta 130430 "Inversiones - Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público - Certificados de abono tributario", para uso de la Corporación Financiera Nacional, del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, del Banco del Estado, y del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.
2. Ampliar el uso de la cuenta 5404 "Ingresos por servicios - Manejo y cobranzas" para uso de la Corporación Financiera Nacional.
3. Ampliar el uso de la subcuenta 549010 "Ingresos por servicios - Otros servicios - Tarifados diferenciados", para uso de la Corporación Financiera Nacional.
4. Ampliar el uso de la subcuenta 740105 "Cuentas de orden acreedoras - Valores y bienes recibidos de terceros - En cobranza", para uso de la Corporación Financiera Nacional.

**ARTÍCULO 2.-** En el descriptivo del Catálogo Único de Cuentas realizar los siguientes cambios:

1. Sustituir las páginas correspondientes a la subcuenta 1304 "Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público".
2. Sustituir la página correspondiente a la cuenta 5404 "Manejo y cobranzas".
3. Sustituir la página correspondiente a la cuenta 5490 "Otros servicios".
4. Sustituir la página correspondiente a la cuenta 7401 "Valores y bienes recibidos de terceros".

**ARTÍCULO 3.-** Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución será resuelta por el Superintendente de Bancos y Seguros.

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre  
N24-185 y Madrid  
Tel: (593 2) 299 7600  
(593 2) 299 6100

**Guayaquil**  
Chimborazo 412  
Y Aguirre  
Tel: (593 4) 370 4200

**Cuenca**  
Antonio Borrero 710  
y Presidente Córdova  
Tel: (593 7) 283 5961  
(593 7) 283 5726

**Portoviejo**  
Calle Olmedo  
y Alajuela, esquina  
Tel: (593 5) 263 4951  
(593 5) 263 5810



**ARTÍCULO 4.-** La presente resolución será de aplicación obligatoria a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de agosto del dos mil catorce.



**Ab. Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el siete de agosto del dos mil catorce.



**Lic. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL**

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1304 DISPONIBLES PARA LA VENTA DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	B	S	M	T	A	T	C	B	B	I	A	S	F
			P	F	U	C	M	H	N	E	D	N	C	L	G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>SUBCUENTAS</b>															
130405	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130410	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130415	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130420	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130425	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130430	Certificados de abono tributario		-	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	-	
<b>DESCRIPCION</b>															
<p>En esta cuenta se registran los instrumentos financieros emitidos por entidades del sector público, que no se encuentren clasificados en inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados o en inversiones mantenidas hasta su vencimiento, así como todos aquellos que determine la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>El registro contable inicial de las inversiones disponibles para la venta se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.</p> <p>El valor razonable de estos instrumentos de inversión deberán estar debidamente fundamentados y reflejar el valor que la institución financiera recibiría o pagaría al transarlo en el mercado; este valor no incluye los costos en que se incurriría para vender o transferir los instrumentos de que se trate.</p> <p>La valoración de las inversiones disponibles para la venta se efectuará diariamente a valor razonable, utilizando los precios de mercado o precios estimados a través de modelos de valoración;</p> <p>En el caso de instrumentos representativos de deuda emitidos en el mercado doméstico que tengan una baja o ninguna bursatilidad, o no se disponga de información para estimar un precio, conforme los criterios señalados en el numeral 2.4.1, del numeral 2, del artículo 5, capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título IX "De los activos y de los límites de crédito", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; el valor razonable de estos instrumentos se estimará mediante el cálculo del costo amortizado aplicando la metodología de la tasa de interés efectiva.</p> <p>La ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable del instrumento de inversión clasificado en esta cuenta se reconocerá directamente en el patrimonio hasta que el instrumento sea vendido o dispuesto, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio será transferida y registrada en los resultados del ejercicio.</p> <p>Bajo el escenario de que uno o más de los instrumentos de inversión clasificados como disponibles para la venta hayan sufrido un descenso en su valor razonable, y se verifique que tienen un deterioro de su valor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4.1.12, de la norma arriba citada, la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio deberá ser reclasificada de éste y reconocida en el estado de resultados, aunque dichos instrumentos de inversión no hayan sido vendidos o dispuestos.</p> <p>Las pérdidas emergentes por deterioro de valor de un instrumento de inversión, reconocidas en el estado de resultados, se revertirán a través del resultado del ejercicio, siempre que el incremento del valor razonable de dicho instrumento pueda asociarse comprobada y objetivamente a un suceso favorable ocurrido después de la pérdida.</p>															
<b>DISPOSICIONES LEGALES:</b>										Resolución No. SBS-2014-0675 07 de agosto del 2014					
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2 Ley de Abono Tributario															



CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1304 DISPONIBLES PARA LA VENTA DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	B	S	M	T	A	T	C	B	B	I	A	S	F
			P	F	T	C	M	H	N	V	E	N	C	L	G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>SUBCUENTAS</b>															
130405	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130410	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130415	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130420	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130425	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130430	Certificados de abono tributario		-	-	-	-	-	-	X	X	X	X	-	-	-
<b>DESCRIPCION</b>															
<p>Si fuere adecuado contabilizar una inversión al costo amortizado, en lugar de a su valor razonable, debido a un cambio en la capacidad financiera de la entidad controlada, o en la excepcional circunstancia de la falta de una medida fiable del valor razonable, al no contar con suficientes cotizaciones de fuentes de precios de libre acceso o fuentes alternativas de precios por un período no menor a 30 días calendario, o cuando hubiere transcurrido el período en el que las instituciones del sistema financiero no pueden clasificar como inversión mantenida hasta su vencimiento, referido en el segundo inciso del numeral 2.5.3, de la norma contenida en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, el importe en libros a valor razonable del instrumento de inversión en esa fecha se convertirá en su nuevo costo amortizado. Cualquier resultado anterior de ese instrumento que se hubiera reconocido directamente en el patrimonio, se llevará al estado de resultados a lo largo del plazo remanente de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Cualquier diferencia entre el nuevo costo amortizado y el importe al vencimiento se amortizará también a lo largo del plazo remanente del instrumento de inversión, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de forma similar a la amortización de una prima o un descuento. Si el instrumento de inversión sufriese posteriormente un deterioro en el valor, la pérdida por deterioro se reconocerá en el estado de resultados del ejercicio de acuerdo con lo previsto en las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>Se registran los certificados de abono tributario al valor recibido por las instituciones financieras públicas, en pago de cualquier obligación contraída con dichas entidades, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Abono Tributario.</p>															
<b>DINAMICA</b>															
<b>DEBITOS</b>							<b>CREDITOS</b>								
<ol style="list-style-type: none"> <li>Por el valor al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.</li> <li>Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos.</li> <li>Por la ganancia generada en la valuación a valor razonable de las inversiones disponibles para la venta, con crédito a la cuenta 3504 "Superávit por valuación - Valuación de inversiones en instrumentos financieros".</li> </ol>							<ol style="list-style-type: none"> <li>Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones; cuando el valor de negociación sea mayor o menor al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias.</li> <li>Por las pérdidas originadas por la fluctuación del valor razonable del instrumento de inversión, con débito a la cuenta 3504 "Superávit por valuación - Valuación de inversiones en instrumentos financieros".</li> <li>Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos.</li> </ol>								
<b>DISPOSICIONES LEGALES:</b>										Resolución No. SBS-2014-0675 07 de agosto del 2014					
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2 Ley de Abono Tributario															

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS													
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1304 DISPONIBLES PARA LA VENTA DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	B	S	M	T	A	T	C	B	B	I	E	F		
			P	F	U	C	M	H	N	V	E	N	C	C	A	S
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>SUBCUENTAS</b>																
130405	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130410	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130415	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130420	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130425	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130430	Certificados de abono tributario		-	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	-	-	-
<b>DINAMICA</b>																
<b>DEBITOS</b>							<b>CREDITOS</b>									
<p>4. Por la reversión de las pérdidas por deterioro de valor.</p> <p>5. Por la transferencia de la cuenta 1202 "Operaciones interbancarias - Operaciones de reporto con instituciones financieras", cuando las operaciones no han sido recuperadas a su vencimiento y se instrumenta con la documentación apropiada.</p> <p>6. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 Utilidades financieras - Ganancia en cambio.</p> <p>7. Por la transferencia de otras categorías tales como 1305 "Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado", o 1307 "De disponibilidad restringida".</p> <p>8. Por la transferencia de la cuenta 130705 "De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto", por el valor de la recompra de los títulos vendidos en cumplimiento del contrato.</p> <p>9. Por el valor de recepción de los certificados de abono tributario.</p>							<p>4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 "Pérdidas financieras - Pérdida en cambio".</p> <p>5. Por la transferencia a otras categorías tales como 1305 "Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado" o 1307 "De disponibilidad restringida", ésta última en el caso de que los títulos tengan alguna restricción.</p> <p>6. Por la transferencia a la cuenta 130705 "De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto", por el valor en libros de los títulos valores vendidos con acuerdo de recompra.</p> <p>7. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190205 "Derechos fiduciarios - Inversiones".</p>									
<b>DISPOSICIONES LEGALES:</b>							<b>Resolución No. SBS-2014-0675</b>									
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2. Ley de Abono Tributario							07 de agosto del 2014									

f. X

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
5 INGRESOS	54 INGRESOS POR SERVICIOS	5404 MANEJO Y COBRANZAS	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B E	B E	I C	A L	S G	F O
			X	X	X	X	-	X	X	-	-	-	-	-	-	-
<b>Presentación:</b> Ingresos operacionales																
<b>DESCRIPCIÓN</b>																
Registra el valor recaudado por la entidad por el manejo y cobranzas extrajudicial y judicial de los tarjetahabientes y corresponsales en el exterior que tengan obligaciones vencidas.																
<b>DINÁMICA</b>																
<b>DEBITOS</b>							<b>CRÉDITOS</b>									
1. Por cierre del ejercicio.							1. Por el valor del manejo y cobranza extrajudicial y judicial por obligaciones vencidas de los tarjetahabientes y corresponsales en el exterior.									
<b>DISPOSICIONES LEGALES:</b>											Resolución No. SBS-2014-0675 07 de agosto del 2014					

L. X



CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS															
5 INGRESOS	54 INGRESOS POR SERVICIOS	5490 OTROS SERVICIOS	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	I	A	S	F		
			P	F	U	C	O	M	H	N	V	E	D	E	C	C	L	M
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	-	-
<b>CUENTAS</b>																		
549005	Tarifados con costo máximo		X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	-	X	-	-
549010	Tarifados diferenciados		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	-	-	-	-	-
549090	Otros		-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	X	-	-
<b>Presentación: Ingresos operacionales</b>																		
<b>DESCRIPCIÓN</b>																		
<p>Registra los valores por ingresos por los servicios financieros tarifados con costo máximo y tarifados diferenciados, autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, exceptuando los valores registrados en otras cuentas de este grupo.</p> <p>En la subcuenta 549005 "Tarifados con costo máximo", se registran los valores recibidos por servicios financieros para los cuales la Junta Bancaria ha definido una tarifa máxima.</p> <p>En la subcuenta 549010 "Tarifados diferenciados", se registran los valores recibidos por servicios financieros autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros a ser contratados libremente.</p> <p>En la subcuenta 549090 "Otros" se registran los valores recibidos por servicios financieros para las compañías de titularización hipotecarias y los almacenes generales de depósito.</p>																		
<b>DINÁMICA</b>																		
<b>DEBITOS</b>							<b>CRÉDITOS</b>											
1. Por cierre del ejercicio.							1. Por el valor de los ingresos por los servicios financieros tarifados, autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.											
<b>DISPOSICIONES LEGALES:</b>																		
Artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Capítulo I "De las tarifas por servicios", título XIV "De la transparencia de la información", libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria												Resolución No. SBS-2014-0675 07 de agosto del 2014						

*[Handwritten signature]*



**CATALOGO UNICO DE CUENTAS**

ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS																
			B P	S F	M T	U C	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B E	I E	C C	A L	S G	F O D E P I
7 CUENTAS DE ORDEN	74 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	7401 VALORES Y BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

SUBCUENTAS			B P	S F	M T	U C	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B E	I E	C C	A L	S G	F O D E P I
740105	En cobranza		X	X	X	-	X	-	-	X	X	-	X	-	-	-	-	X	-
740110	Documentos en garantía		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
740115	Valores fiduciarios en garantía		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
740120	Bienes inmuebles en garantía		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
740125	Otros bienes en garantía		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
740130	En custodia		X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	-	X	X	X	X	-
740135	En administración		X	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X	-
740140	En comodato		X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	-	-	X	X	X	X

**DESCRIPCION**

Registra los documentos y bienes recibidos de terceros en cobranza, en trámite de reembolso, en garantía de las operaciones concedidas o recibidas por cualquier otro concepto, en custodia, administración o comodato.

Las entidades deberán mantener identificados los bienes y valores recibidos de terceros incluyendo la descripción, características y el nombre del depositante.

DEBITOS		CREDITOS	
1. Por la liquidación de la cobranza o la devolución de los documentos.	1. Por el valor nominal de los documentos recibidos para efectuar la cobranza.	2. Por el valor nominal de los documentos y bienes recibidos en garantía.	2. Por el valor nominal o importe asignado a los bienes recibidos de terceros para custodia.
2. Por el importe de las garantías devueltas y por el monto de garantías hechas efectivas por incumplimiento de las operaciones por parte de los clientes.	3. Por el valor de adquisición de los títulos valores comprados con acuerdo de reventa recibidos en custodia conforme al contrato de reporto.	3. Por el valor del avalúo de los bienes muebles e inmuebles recibidos en administración.	4. Por el valor de los bienes recibidos por mandato judicial.
3. Por la devolución de los valores y/o bienes recibidos de terceros y los títulos valores reportados.	4. Por el valor de los bienes recibidos en comodato.		
4. Por los valores y bienes devueltos a sus titulares al expirar el contrato de administración respectivo.			
5. Por la entrega de los bienes recibidos por orden judicial.			
6. Por el valor de los bienes en comodato devueltos.			

<b>DISPOSICIONES LEGALES:</b>	Resolución No. SBS-2014-0675 07 de agosto del 2014
-------------------------------	---

*[Handwritten signatures]*